




**MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN
DE DELITOS DE TUSSAM**

| | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|
|   | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 2 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1.- Introducción, ámbito de aplicación y principios del Modelo de Prevención y Detección de Delitos..... | 3 |
| 1.1 Introducción. | |
| 1.2 Ámbito de aplicación. | |
| 1.3 Principios. | |
| 2.- El mapa de Riesgos penales y de controles de riesgos..... | 6 |
| 2.1 Método de elaboración. | |
| 2.2 Mapa de Riesgos Penales y de Controles de Riesgo. | |
| 3 Control de Recursos Financieros..... | 7 |
| 4.-La Comisión de Prevención de Delitos..... | 10 |
| 4.1 Introducción. | |
| 4.2 Composición. | |
| 4.3 Funciones. | |
| 4.4 El Presidente de la Comisión. | |
| 4.5 El Secretario de la Comisión. | |
| 5.-Canal de Denuncias | 13 |
| 6.-Sistema Disciplinario..... | 16 |
| 7.- Aprobación, supervisión, reevaluación y comunicación del Modelo de Prevención y Detección de Delitos | 19 |
| 7.1 Aprobación del Modelo. | |
| 7.2 Revisión y Supervisión del Modelo. | |
| 7.3 Comunicación del Modelo. | |
| Anexos..... | 19 |

| |
|--|
| Resumen de Modificaciones respecto a la Edición Anterior |
| Ed. 2: Actualización del documento como resultado de la Revisión y Supervisión del Modelo, conforme a lo indicado en el apartado 7 del presente documento. |

| | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|
|  | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 3 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

1.- Introducción, ámbito de aplicación y principios del Modelo de Prevención y Detección de Delitos



1.1. Introducción.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas ha sufrido una profunda modificación tras la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010, así como la Ley Orgánica 1/2015. Tras las referidas modificaciones legales, el Código Penal incluye en su ámbito de aplicación a las sociedades mercantiles públicas y establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas y en beneficio directo o indirecto de éstas, por sus representantes legales o por aquellos que estén autorizados a tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización. Igualmente las personas jurídicas responderán de los delitos cometidos por las personas físicas sometidas a su autoridad, que en el ejercicio de actividades sociales por cuenta y beneficio de aquellas, hayan podido realizar actos delictivos por un incumplimiento grave de sus deberes de supervisión.

No obstante lo anterior, el art. 31 bis del Código Penal establece las condiciones que deben cumplirse para que, aun habiéndose cometido los delitos por las personas físicas reseñadas en el párrafo anterior, las personas jurídicas puedan quedar exentas de responsabilidad penal:

1.-Que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza. Los requisitos que debe cumplir dicho modelo son los siguientes:

- Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- Establecer los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la empresa, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|
|   | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 4 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

- Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

- Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que determine el modelo.

2.- Que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control.

3.- Que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.

4.- Que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano referido.

A estos efectos, el presente Modelo de Prevención y Detección de Delitos tiene como principal objetivo dotar a TUSSAM de un sistema de organización y gestión que sirva de marco referencial para todos sus integrantes y establezca los controles necesarios para prevenir la comisión de delitos. Su contenido es el siguiente:

- El Mapa de riesgos penales y de controles de riesgo.



- El Control de los Recursos Financieros.

- La composición y funciones de la Comisión de Prevención y Detección de Delitos.

- El Sistema disciplinario aplicable a los incumplimientos de las medidas adoptadas en el Modelo.

- El Canal de denuncias de los posibles riesgos e incumplimientos del Modelo.

- Los planes de supervisión y reevaluación de riesgos, y de comunicación del Modelo.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|
|   | MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 5 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |



1.2.- Ámbito de aplicación

El Modelo será de aplicación a los empleados, directivos y administradores de TUSSAM así como a aquellas personas sin vinculación laboral que realicen funciones o actividades de manera continuada en la empresa, quienes habrán de dar cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, a los controles previstos en el Mapa de Riesgos Penales y a aquellos otros que la Comisión de Prevención de Delitos determine.

1.3.- Principios.

Los principios básicos del Sistema de Prevención de Delitos son los que a continuación se expresan:

- La valoración de riesgos penales como fundamento de la instauración y la mejora de los sistemas de prevención de hechos delictivos. Este análisis de riesgos tiene como finalidad señalar los delitos que, dándose los presupuestos establecidos en el Código Penal, sean susceptibles de ser cometidos en el ámbito de la empresa, identificando las actividades en las que éstos pueden producirse. Constituye el paso previo a la elaboración de un procedimiento de prevención.
- La instauración de un sistema de gestión documental que permita mostrar con agilidad el funcionamiento del sistema detectando sus puntos débiles, recogidos en cada uno de los procedimientos del sistema de gestión de la empresa y señalados en el mapa de riesgos penales.
- La debida difusión del Modelo entre los integrantes de la Compañía a fin de lograr la implicación de todos los empleados, y muy especialmente de los directivos, en la implantación del sistema y en su constante mejora; así como la difusión del Modelo a aquellas personas sin vinculación laboral que realicen funciones o actividades de manera continuada para la empresa.
- En relación con las sociedades participadas por TUSSAM, actualmente AUSSA y TUSOENERGIA, la actuación de los administradores y directivos de TUSSAM en los órganos de Gobierno de estas sociedades deberá respetar los principios y directrices contenidos en el presente Modelo de Prevención y detección de delitos
- El respeto a los derechos y las garantías, especialmente en la realización de investigaciones internas y en la imposición de sanciones disciplinarias.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|
|   | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 6 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

- La obligación de todos los integrantes de la empresa de informar a la Comisión de Prevención de Delitos de posibles riesgos e incumplimientos del presente Modelo y del Código Ético.
- La reparación y la asistencia a las personas que hayan podido verse afectadas por la actividad de la empresa, y muy especialmente a aquellas que hayan sido víctimas de delitos dolosos o imprudentes realizados por los integrantes de la Compañía en el desarrollo de su actividad.
- La cooperación con la Administración de Justicia con el fin de determinar quién sea el responsable material de la infracción, salvaguardando en todo momento los derechos de las personas físicas y de la empresa.
- La permanente reevaluación del Sistema a fin de introducir las modificaciones necesarias para su constante perfeccionamiento y la inmediata corrección de los defectos de la organización que hayan permitido la aparición de la conducta delictiva, con el fin de impedir la reincidencia.



2.- El Mapa de Riesgos Penales y de Controles de Riesgo

2.1 Método de elaboración

El Mapa de Riesgos Penales y de controles de riesgo ha sido elaborado por un grupo de trabajo en el que han participado la Dirección Económica, la Dirección de RRHH, el Área de Mantenimiento, el Área de Servicio al Cliente y Desarrollo Tecnológico y la Secretaría General, con el asesoramiento técnico de la consultora Price WaterhouseCooper para aquellas cuestiones técnicas que le han sido requeridas.

El método de trabajo utilizado para su elaboración ha sido el siguiente:

Se han analizado los 34 delitos recogidos en el Código Penal que incluyen conductas susceptibles de generar responsabilidad penal, o establecen consecuencias accesorias derivadas del delito, para las personas jurídicas. Dicho análisis ha sido sintetizado en la columna **Conductas de Riesgo**. A continuación, estas hipotéticas conductas han sido puestas en relación con las actividades que desarrolla la empresa dando lugar a las **Actividades de Riesgo**. La valoración del riesgo potencial de cada una de estas actividades se ha realizado tomando como base una matriz mediante la cual se han otorgado valores numéricos por variables de probabilidad en función del rango del empleado que interviene en la actividad, existencia de intermediarios, grado de centralización de la actividad, incidencias en el pasado, existencia

| | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|
|   | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 7 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

de organismo regulador, frecuencia de la actividad y tipo de impacto (leve, mediático, financiero, estratégico o de repercusión en la continuidad de la empresa).El resultado del análisis de las Actividades de Riesgo se tradujo así en un valor numérico único para cada una de las Conductas de Riesgo en un rango de 4 a 18 puntos.

La columna **Controles** recoge los procedimientos específicos con los que cuenta la Compañía en relación a cada uno de las Actividades de Riesgo. Los referidos controles fueron valorados igualmente sobre la base de una matriz mediante la cual se otorgaban a cada uno de ellos valores numéricos en función de la naturaleza preventiva o detectiva del control y su grado de formalización (inexistencia de control, control informal, control documentado o control revisado por un tercero).

La necesaria equivalencia entre el grado de riesgo potencial de comisión del delito y la eficacia de los controles para evitarlos, ha de traducirse en que la valoración otorgada a éstos ha de ser igual o superior al valor otorgado a la actividad de riesgo; lo que se refleja en la columna **Déficit/Superávit**.

Con motivo de dichos trabajos se han elaborado, al margen del propio Mapa de Riesgos y de Controles, los siguientes documentos que no forman parte del Modelo, pero lo justifican:



- Matriz de valoración de las actividades de riesgo.
- Matriz de valoración de los controles específicos.
- Cuadro en el que se reflejan los tipos delictivos no incluidos en el Mapa de Riesgos y de Controles al no haberse considerado aplicables.
- Ficha específica de cada delito justificativa de la puntuación otorgada al riesgo y a los controles.

2.2. Mapa de Riesgos Penales y de Controles de Riesgo.

Se adjunta como Anexo 1 el Mapa de Riesgos Penales y de controles de Riesgos de Tussam.

3.- El control de los Recursos Financieros

Uno de los objetivos estratégicos de TUSSAM es asegurar la estabilidad financiero-patrimonial de la empresa, garantizando así su continuidad como

| | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|
|   | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 8 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

instrumento del Ayuntamiento de Sevilla en la movilidad de la ciudad. Este objetivo, que forma parte también de la Misión definida para la Compañía, impregna los valores que orientan las acciones de su personal.

TUSSAM recoge en su Código ético el firme compromiso con la prevención de delitos y contra el fraude, estableciendo políticas y procedimientos para prevenir y evitar en el transcurso de sus operaciones, la realización de pagos irregulares o blanqueo de capitales con origen en actividades ilícitas o delictivas, dando fiel cumplimiento a la normativa legal de aplicación, así como a las instrucciones internas sobre pagos que eviten estas actuaciones

Resultan por ello especialmente relevantes los controles sobre los recursos financieros establecidos en la empresa que, además de garantizar la adecuada administración de los fondos, definen las responsabilidades de las personas que intervienen en los procesos y evitan la comisión de delitos en este ámbito.

3.1.-Procedimientos de cobros, pagos y disposición de fondos

El Procedimiento de Compras y Contrataciones (PGC 7.4-01) define detalladamente los pasos a seguir para efectuar una contratación y el nivel de autorizaciones que corresponde en cada caso, así como el proceso desde que se recibe la factura hasta que ésta se conforma. El apartado 5.5.1 de dicho procedimiento establece los requisitos para el pago de la factura.


Por su parte el Procedimiento de Control Financiero determina el proceso de cobros, pagos y disposición de fondos, de todas las actividades que generan entrada o salida de efectivo.

3.2.- Procedimientos de contratación

Al margen de la normativa legal de aplicación a TUSSAM, las contrataciones se rigen por la Norma Interna de Procedimientos de Contrataciones (NI-7.4-02) y por el Procedimiento de Compras y Contrataciones (PG 7.4-01).

3.3.- Apoderamientos en bancos.

La determinación de las personas que cuentan con firma para operar en bancos ha de ser aprobada por el Órgano de Administración y elevada a documento público. Actualmente cuentan con dicha autorización, el Director Gerente, el Director Secretario General y la Directora Económico Financiera. En cualquier caso, los talones, cheques, pagarés o letras de cambio deberán necesariamente incluir la firma mancomunada de dos de las personas anteriormente señaladas.

| | | | |
|---|--|----------------|------------------------------|
|  | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 9 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

3.4.- Fiabilidad de la información financiera

Los procedimientos de Control Financiero y de Cierre así como las instrucciones técnicas para el tratamiento y registro contable de las diversas áreas, junto con los recursos técnicos y humanos de que dispone la empresa, garantizan el adecuado tratamiento de la información contable con fiabilidad e integridad y posibilitan que la información financiera, además de cumplir una obligación legal, permita a los usuarios internos y externos una adecuada toma de decisiones.

3.5.- Partidas presupuestarias


El Órgano de Administración aprueba anualmente las cuentas previsionales de la sociedad, que se integran en el presupuesto municipal que, a su vez, es aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y publicado en el BOP y que se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento en el Portal de Transparencia. Trimestralmente TUSSAM informa a la Intervención Municipal y a la Oficina Virtual para la Coordinación con las Administraciones Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el estado de ejecución del presupuesto

Por su parte, conforme al modelo de contrato utilizado en la empresa, ha de especificarse la partida presupuestaria o cuenta contable con cargo a la cual se atenderá el gasto que implica dicha contratación.

3.6.- Auditorías Financieras y de contrataciones

Conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, TUSSAM lleva a cabo anualmente una auditoría de sus estados financieros mediante auditores independientes inscritos en el Registro Oficial de Auditores. La selección de los auditores se efectúa conforme a la normativa vigente y a la Norma Interna de Procedimientos de Contrataciones de TUSSAM, exigiéndose al adjudicatario reconocida solvencia.

Adicionalmente, también con carácter anual y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de enero que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se realiza una auditoría anual de cumplimiento para verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|  | MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 10 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

4.-La Comisión de Prevención y Detección de Delitos.

4.1.- Introducción.

El art. 31 bis 2 del CP establece, como se indica en el apartado 1.1 del presente documento, que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, entre otros requisitos, la supervisión del funcionamiento del Modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control.

Conforme a ello, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades establecidas en el art. 25.3 de los Estatutos Sociales, designará los integrantes de la Comisión de Prevención y Detección de Delitos que, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.3 de este Modelo, tendrá poderes autónomos de iniciativa y de control.

Todos los integrantes de la compañía tendrán la obligación de informar a la Comisión de Prevención y Detección de Delitos de posibles riesgos e incumplimientos del Modelo.

4.2.- Composición


La Comisión de Prevención y detección de delitos estará formada por las personas que en cada momento designe la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.

Se incorporará como Anexo al presente documento copia del particular de las actas del órgano de administración en la que consten los acuerdos relacionados con el nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de Prevención y Detección de Delitos.

Podrá asistir a las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto, cualquier persona, pertenezca o no a la empresa, cuya presencia resulte conveniente a juicio del Presidente de la Comisión.


4.3.- Funciones

La Comisión de Prevención es el órgano encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del Modelo de Prevención y Detección de Delitos, así como de coordinar, implementar, revisar, aplicar y mejorar constantemente los distintos protocolos de prevención existentes en la empresa, con poderes autónomos de iniciativa y de control.

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|  | <h2>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h2> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 11 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

En concreto, tendrá entre sus funciones:

- Aprobar sus normas de funcionamiento.
- Designar de entre sus miembros las personas que desempeñarán las funciones de Presidente y de Secretario de la Comisión.
- Velar por la efectiva implantación del presente Modelo y del Código Ético.
- Revisar al menos una vez al año el presente Modelo y proponer, en su caso, a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración las modificaciones que considere necesarias.
- Establecer los mecanismos necesarios para que se realice una revisión anual del Mapa de Riesgos Penales, así como de los controles incluidos en el mismo, y determinar los responsables de cada uno de ellos.
- Determinar las competencias de sus miembros en relación a cada uno de los ámbitos de riesgo penal establecidos en el Mapa de Riesgos Penales.
- Aprobar cuantas instrucciones internas considere necesarias para el desarrollo de este Modelo de Prevención y Detección de Delitos.
- Colaborar en la elaboración e implantación de las medidas específicas de prevención y detección de hechos delictivos que se implementen de acuerdo con el Mapa de Riesgos Penales.
- Tramitar las denuncias que se realicen conforme a lo previsto en el apartado 5 del presente Modelo y las investigaciones internas que sean necesarias con el fin de velar por su cumplimiento.
- Proponer al órgano competente, cuando así lo estime procedente, la incoación de expedientes sancionadores al personal que haya violado el Código Ético o las normas previstas en el presente Modelo.
- Acordar, en coordinación con el Área de Administración y Desarrollo de Personas, la adopción de medidas cautelares en relación a la situación laboral del denunciante o del denunciado, en tanto se resuelve el expediente, de conformidad con la legislación laboral y el Convenio Colectivo.

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 12 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

-Recabar informes de cualquier Dirección, Área, Dependencia de la empresa o expertos externos, cuando así lo estime conveniente, para la correcta realización de sus funciones.

-Establecer, con el asesoramiento del Departamento de Desarrollo Profesional, los planes de formación necesarios para la implementación y modernización del Sistema de Prevención de Delitos.

- Asesorar al Comité de Dirección, a la Comisión Ejecutiva y al Consejo de Administración, a los empleados o cualquier otra parte involucrada, sobre los aspectos relacionados con el cumplimiento del Código Ético y el presente Modelo, realizando los informes y recomendaciones que considere necesarios.

-Supervisar el cumplimiento del Código Ético y del presente Modelo, así como resolver cualquier duda interpretativa relacionada con su contenido que pudiera plantearse.

-Conocer todos los procesos de actividad de la empresa, en particular, aquellos que impliquen riesgos de comisión de delitos.

-Verificar la eficacia del Modelo y revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos.

4.4. El Presidente de la Comisión.

Son funciones del Presidente:

- Convocar las reuniones de la Comisión de Prevención y Detección de delitos que estime necesarias y presidir sus sesiones.



- Mantener informado al Director Gerente del desarrollo del Modelo de Prevención y Detección de delitos.

- Recibir informaciones o denuncias relacionadas con infracciones al Código Ético de la empresa y al presente Modelo, trasladándolo a la Comisión para que, en su caso, ordene la realización de investigaciones internas y adopte las resoluciones oportunas.

4.5. El Secretario de la Comisión.

Son funciones del Secretario:

- Elaborar las Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|   | MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 13 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

- Organizar y actualizar la documentación relativa al Modelo de Prevención y Detección de Delitos.
- Llevar a cabo las tareas de apoyo administrativo a la Comisión.
- La Ejecución, control y seguimiento de los acuerdos que la Comisión adopte, salvo que específicamente sean asignados a otra persona.

5.- Canal de Denuncias.

5.1.- Objeto.

El Canal de denuncias constituye el medio por el que los empleados, administradores, directivos de TUSSAM y en general las personas que tengan un interés legítimo en función de los hechos denunciados, pueden informar a la Comisión de Prevención de Delitos de posibles riesgos o incumplimientos del presente Modelo de Prevención y Detección de Delitos y del Código Ético que pudieran dar lugar a responsabilidad penal de TUSSAM por hechos cometidos por sus empleados, directivos, administradores o terceros. Para ello debe configurarse como una herramienta accesible que facilite la comunicación con la empresa y asegure la confidencialidad del denunciante.

5.2.- Ámbito de aplicación.


Será denunciante cualquier hecho o actuación de empleados, directivos, administradores o terceros que suponga riesgo o incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.

El canal de denuncias tendrá como objeto analizar si se han realizado actuaciones que puedan generar responsabilidad penal para TUSSAM.

Podrán ser denunciante los empleados, administradores y directivos de TUSSAM, el personal no perteneciente a la plantilla que preste cualquier tipo de servicio a la empresa, los proveedores y en general cualquier persona que tenga un interés legítimo en función de los hechos denunciados.

5.3.- Derechos del denunciante.

Ninguna persona que denuncie de buena fe podrá ser despedida, sancionada disciplinariamente, en el caso de ser trabajador de TUSSAM, ni sufrir ningún tipo de perjuicio como consecuencia de la denuncia.

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 14 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

En todo caso se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, no revelándose a ninguna persona ajena a la Comisión, salvo que aquel muestre su conformidad con que sea conocida.

Se considerará de buena fe la denuncia basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un comportamiento irregular, ilícito o delictivo. Asimismo, podrá considerarse de buena fe, aunque el denunciante no disponga de hechos o indicios, si la denuncia se realiza sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar perjuicio laboral o profesional o de lesionar el honor de la persona denunciada o de un tercero.

El denunciante tendrá derecho a contar con el asesoramiento legal que estime necesario y a ser informado por La Comisión de Prevención de Delitos sobre la resolución final que se adopte.

5.4.- Derechos del denunciado.

El denunciado tendrá derecho a conocer a la mayor brevedad posible la existencia de la denuncia y de las resoluciones que en cada momento se adopten durante su tramitación, a contar con el asesoramiento legal que estime necesario y a formular alegaciones y proponer pruebas en el momento procesal que el Instructor del expediente determine.

5.5.-Procedimiento de tramitación de las denuncias.

El denunciante dirigirá su denuncia al Presidente de la Comisión de Prevención y Detección de Delitos. La denuncia podrá presentarse por correo electrónico al Presidente de la Comisión en la dirección electrónica comisionprevenciondelitos@tussam.es, o entregarse personalmente al mismo y deberá, como requisito general, contener la identificación del denunciante. La denuncia contendrá un relato completo del hecho o actuación que se denuncie, con aportación en su caso de las pruebas de las que en ese momento se disponga, identificando los aspectos del Código Ético o del Modelo de Prevención de Delitos que se estimen infringidos.

El Presidente convocará a la Comisión a fin de que se reúna en un plazo no superior a cinco días. Dicho plazo podrá ampliarse si, a juicio del Presidente, concurren circunstancias que así lo justifiquen.

Reunida la Comisión, una vez analizada en profundidad la denuncia, resolverá sobre los siguientes aspectos:

MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM



Modelo Prevención y
Detección de Delitos

Edición: 2ª

Página 15 de 19

Fecha aplicación: 18.06.2019

- La admisión o no a trámite de la denuncia. En ningún caso será suficiente motivo de inadmisión de la denuncia el mero incumplimiento de un requisito formal. Con carácter general la Comisión no admitirá a trámite las denuncias que no contengan la identificación del denunciante salvo que, a la vista de su contenido, estime pertinente la realización de alguna diligencia de investigación.
- En el caso de que se presentara una denuncia que no respondiera al objeto y finalidad del presente canal de denuncias, la Comisión acordará su no admisión a trámite y la remitirá al órgano o departamento de TUSSAM competente en función de su contenido.
- En el caso de que no se admitiera a trámite la denuncia, el Presidente lo notificará al denunciante, justificando en todo caso tal decisión, procediéndose al archivo de las actuaciones sin más trámite si ésta hubiera sido considerada de buena fe. Si la denuncia hubiera sido considerada de mala fe por la Comisión, se procederá a la inadmisión de la misma, o al archivo del expediente si tal calificación se hubiera producido en cualquier otro momento del procedimiento, dándose traslado de las actuaciones al Área de Administración y Desarrollo de Personas o al Órgano pertinente a los efectos procedentes.
- Si la denuncia hubiera sido admitida a trámite, la Comisión designará de entre los integrantes de la misma, instructor y secretario del expediente.
- El instructor llevará a cabo todas las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, dando trámite de audiencia al denunciante y al denunciado cuantas veces estime oportuno, asegurando la confidencialidad de la identidad del primero, practicando las pruebas que, a solicitud de las partes o de oficio, considere necesarias. Igualmente podrá recabar de cualquier Dirección, Área, Dependencia de la empresa o experto ajeno a la misma cuantos informes estime conveniente. En casos excepcionales y si la gravedad de los hechos así lo aconseja, el instructor podrá proponer a la Comisión la adopción de medidas cautelares en relación a la situación laboral del denunciante o del denunciado, en tanto se resuelve el expediente, acordando en su caso dicha medida la Comisión.
- El expediente habrá de tramitarse en el menor plazo posible debiendo cumplir en todo momento con la normativa en materia de

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|   | MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 16 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

Protección de Datos .Finalizada la instrucción, el Instructor remitirá al Presidente de la Comisión una propuesta que deberá contener los hechos que se consideren acreditados, un pronunciamiento sobre si los mismos constituyen riesgo o incumplimiento de algún aspecto del Modelo de Prevención de Prevención y Delitos o del Código Ético y una propuesta de Resolución.

- Recibida la propuesta, el Presidente convocará a la Comisión a fin de que se reúna en el menor plazo posible y adopte la Resolución que a su juicio proceda. Si la Comisión estimase que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para adoptar una Resolución, podrá requerir del Instructor la práctica de nuevas pruebas o diligencias.
- La Resolución adoptada será comunicada al denunciante, al denunciado, al Director Gerente y a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración y, en caso de que se estimara conveniente, a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal o al Juzgado de Instrucción.

6.- Sistema Disciplinario

6.1.- Conforme a lo previsto en el art 31 bis del Código Penal, el Modelo de Prevención de Delitos debe establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente los incumplimientos de las medidas que determine el propio Modelo. La actividad sancionadora sobre dichos incumplimientos habrá de adecuarse, en todo caso, a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente en la Empresa, en el Estatuto de los Trabajadores y en el resto de la normativa laboral de aplicación


6.2.- Integran el sistema disciplinario de TUSSAM los siguientes documentos:

6.2.1- El Convenio Colectivo vigente para los años 2017 a 2019, específicamente la regulación establecida en la Sección Segunda del Capítulo VI del siguiente tenor:

Sección 2ª. SANCIONES

Artículo 71.-

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga desconocimiento o incumplimiento de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor, reglamento para la

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|  | <h2>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h2> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 17 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

prestación del servicio, texto del presente convenio, y normas generales de organización y funcionamiento dictadas por la dirección.

Artículo 72.-

Las faltas se clasificarán, de menor a mayor, en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso y, en definitiva, valorando cuantos elementos se consideren de interés respecto a los efectos que pudieran derivarse del hecho punible.

Artículo 73.-

A los efectos de apreciar y clasificar las faltas, habrán de especificarse en las denuncias que se formulen todas aquellas circunstancias de interés al respecto.

En general, no se podrá formular por los trabajadores de la Empresa denuncia alguna sobre hechos que no hubieran presenciado, salvo los que se les denuncien previa identificación del denunciante, haciendo constar en el parte los datos de aquél.

Artículo 74.-

Los partes de denuncia archivados por falta de responsabilidad del trabajador no producirán efecto alguno.

Artículo 75.-

La comisión de la tercera falta leve en un período de treinta días, podrá calificarse de falta grave. La tercera falta grave durante un período de sesenta días, puede suponer su calificación como de muy grave.

Caso de que la reiteración de la falta sea de la misma naturaleza, los períodos de tiempo a que se refiere el párrafo anterior serán de sesenta días en el caso de leves y de ciento ochenta en el caso de graves.



Artículo 76.-

Las sanciones serán acordadas por la dirección. En todo caso, serán informados el comité de empresa y delegado sindical, en su caso.

Artículo 77.-

Las sanciones correspondientes a cada tipo de faltas, serán:

- 1. Faltas leves: amonestación o apercibimiento.*
- 2. Faltas graves: de uno a catorce días de suspensión de empleo y sueldo.*

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|   | MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 18 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

3. Faltas muy graves: de quince días a seis meses de suspensión de empleo y sueldo; y despido.

Artículo 78.-

Para todas las faltas, ya sean leves, graves o muy graves y para todos los trabajadores, tengan o no garantías sindicales, la tramitación será la misma: instrucción de expediente contradictorio, en el que será oído, aparte del interesado, el comité de empresa y Delegado Sindical, en su caso.

Artículo 79.-

En el caso de instrucción de expediente por falta grave, por causas c) y d) del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, podrá relevarse de funciones al expedientado. Los días de suspensión preventiva serán tenidos en cuenta a efectos de cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta o, en caso de sobreseimiento sin responsabilidad o de menor sanción, los días correspondientes habrán de serle abonados como de trabajo efectivamente realizado sin pérdida de retribución alguna.

Artículo 80.-


La anulación de notas desfavorables de las faltas cometidas en los expedientes personales, tendrá lugar a los tres meses de la notificación de la sanción al interesado, cuando se traten de faltas leves, y al año y a los dos años, respectivamente, cuando se trate de faltas graves y muy graves.

Artículo 81.-

Las comunicaciones relacionadas con expedientes disciplinarios que se produzcan estando de servicio el trabajador, se efectuaran al término de su jornada.

6.2.2- El Laudo Arbitral de fecha 24 de noviembre de 2000, publicado en el B.O.E. número 48, de 24 de febrero de 2001 que se adjunta como Anexo 2, en cuyo Capítulo V (*Régimen Disciplinario*), se establece el régimen de tipificación de faltas.

6.3.- El artículo 71 del Convenio establece que se considerará falta toda acción u omisión que suponga desconocimiento o incumplimiento de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor,

| | | | |
|---|--|-----------------|------------------------------|
|  | <h1>MODELO DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS DE TUSSAM</h1> | | |
| Modelo Prevención y Detección de Delitos | Edición: 2ª | Página 19 de 19 | Fecha aplicación: 18.06.2019 |

Reglamento para la Prestación del Servicio, texto del Convenio, y normas generales de organización y funcionamiento dictadas por la Dirección.

El Modelo de Prevención y Detección de Delitos se integra en las normas generales de organización y funcionamiento dictadas por la Dirección, lo que permitirá, en su caso, desplegar la actividad sancionadora sobre hechos anómalos o comportamientos que infrinjan Código Ético de TUSSAM o incumplan las medidas establecidas por el presente Modelo.

7.- Aprobación, revisión, supervisión y comunicación del Modelo de Prevención y del Código Ético

7.1 Aprobación del Modelo y del Código Ético

El presente Modelo de Prevención y Detección de Delitos y el Código Ético serán aprobados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.

7.2 Revisión y Supervisión del Modelo

La Comisión de Prevención y Detección de Delitos aprobará un procedimiento, en el cual se establecerá la sistemática a seguir en TUSSAM para llevar a cabo la revisión y supervisión del Modelo de Prevención y Detección de Delitos, al menos una vez cada año, proponiendo, en su caso, a la Comisión Ejecutiva las modificaciones que considere necesarias.

7.3 Comunicación del Modelo de Prevención de Delitos y del Código Ético

La Dirección de Relaciones Institucionales establecerá en cada momento las medidas oportunas para la difusión del contenido del presente Modelo y del Código Ético y sus correspondientes actualizaciones a los empleados, directivos y administradores de TUSSAM, así como a aquellas personas sin vinculación laboral que realicen funciones o actividades de manera continuada en la empresa.

Anexos.

- Anexo 1: Mapa de Riesgos Penales y Controles.
- Anexo 2: Laudo Arbitral de fecha 24 de noviembre de 2000.
- Anexo 3: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 21-02-2017.